

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-012-2022 Cantón Francisco de Orellana: Sustitutiva que regula la administración y funcionamiento de la estación de transferencia de transporte terrestre intracantonal de pasajeros	2
GADMC-MANTA No. 044 Cantón Manta: Para el fomento de las artes, la cultura, la creatividad y la innovación en sus distintas manifestaciones	21
- Cantón Quilanga: Para la gestión del servicio de agua potable y saneamiento (alcantarillados sanitario, pluvial y/o combinado)	29

OM-012-2022**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Municipal del cantón Francisco de Orellana considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Art. 130 IBÍDEM, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: "...A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD's) les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 número 1 dice: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a

las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

Que, mediante convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 el 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el Número MANC-040-2015-CNC el 19 de noviembre del 2015, se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo del sector público, su convenio, estatuto y reglamentación propia;

Que, El Art. 3 de la Ordenanza No. OM-007-2016 "REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP", señala que, el embarque y desembarque de pasajeros de transporte Intracantonal lo realizarán en la Estación de Transferencia;

Que, Mediante resolución administrativa Nro. 035-MATT-AG-2020, de fecha 19 de diciembre de 2020, el Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos Descentralizados municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto, aprueba la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, de la citada mancomunidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, en fecha 25 de enero de 2021, procedió a sentar razón de la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana de la "Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos Descentralizados municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto", en la ficha de inscripción de la referida mancomunidad, signado con el Nro. MANC-040-2015-CNC, que reposa en el registro público de mancomunidades y consorcios del Consejo Nacional de Competencias;

Que, el 9 de febrero de 2021 el Concejo Municipal, aprobó la ordenanza Nro. OM-001-2021, Acto normativo que sustituye la Ordenanza Municipal Nro. OM-019-2020 sancionada el 18 de noviembre 2020, delegando la administración del espacio físico de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, ubicado en el barrio central entre las calles Sergio Sáenz y Avda. 9 de octubre a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril del 2021, el Sr. Cristian Salinas Pazmiño, Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia de Matriculación y las competencias en Títulos Habilitantes para Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar- Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos;

Que, A fin de reasumir la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial, el ejecutivo Municipal del cantón Francisco de Orellana mediante resolución administrativa Nro. 034-AGAMFO.2021, de fecha 22 de enero de 2021, dicta el Reglamento Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, considera que es prioritario crear una normativa que contribuya al desarrollo cantonal, para solventar las necesidades que se genera en la Estación de Transferencia en la ciudad del Coca, mediante una herramienta legal que facilite el buen funcionamiento de toda actividad que se realice en su interior y;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento de los servicios que presta la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana a través de las operadoras legalmente constituidas y habilitadas por la entidad competente.

Artículo 2.- De la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana. - Es el espacio físico establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana para prestar los servicios de embarque y desembarque de pasajeros y así garantizar la prestación del servicio de transporte público con ámbito de operación exclusivamente Intracantonal, cuyas unidades de transporte de pasajeros deben cumplir con las frecuencias legal y reglamentariamente establecidas en los títulos

habilitantes y de forma excepcional y motivada dispuestas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Se ubica en el barrio Central, entre las calles Sergio Sáenz y Av. 9 de Octubre.

Artículo 3.- Finalidades. - La Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del cantón Francisco de Orellana, tienen como finalidad:

- a) Garantizar la prestación del servicio de transporte público ajustándose a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.
- b) Establecer y dotar de andenes de salida y llegada a las unidades de transporte Intracantonal de pasajeros con origen y destino a la Estación de Transferencia de la ciudad;
- c) Dotar a todos los pasajeros y usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de sanidad, servicios, comunicación y bienestar general;
- d) Prestar un servicio eficiente y de calidad a las operadoras de transporte, a la ciudadanía y usuarios con la dotación de instalaciones adecuadas;
- e) Facilitar el buen funcionamiento del área comercial, en coordinación con los agentes de control municipal y la Policía Nacional; y,
- f) Controlar y regular el comercio informal tanto en el interior como en los alrededores de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y Policía Nacional.

Artículo 4.- De la obligación de ocupar la Estación de Transferencia. - Las operadoras de transporte legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias y rutas otorgadas, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas de la Estación de Transferencia de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza y las Resoluciones Administrativas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, de acuerdo al modelo de gestión que sea aplicado para el efecto.

Artículo 5. Prohibición. - Se prohíbe utilizar las calles, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana a través de quien ejerza la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, como paradas, estaciones y terminales para la salida y llegada de vehículos de transporte de pasajeros, de venta de boletos o servicios conexos al transporte masivo de personas dentro del Cantón Francisco de Orellana.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD

CAPÍTULO I

DELEGACIÓN

Artículo 6.- Delegación. - Delegar a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces, la facultad de regular y ejercer control sobre el uso y ocupación del espacio físico denominado "ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA", ubicado en el barrio Central entre las calles Sergio Sáenz y Av. 9 de octubre, para:

- a) Determinar los objetivos, políticas y estrategias de funcionamiento de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana y vigilar su cumplimiento;
- b) Conocer, observar y reportar los informes de los servidores que prestan servicios en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana y establecer los correctivos en caso de ser necesario;
- c) Proponer la inversión y gastos de los recursos destinados a la prestación de servicio en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- d) Garantizar los servicios de seguridad interna y externa en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 y otras instituciones públicas y; además el mantenimiento preventivo y correctivo, información turística, servicios municipales, señalización horizontal y vertical, aseo y funcionamiento en forma continua;
- e) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;
- f) Presentar el informe de frecuencias y rutas cumplidas con un reporte semanal de recaudación de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana y;
- g) Las demás que se le asigne de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 7.- Delegación a terceros. - Las funciones, competencias y atribuciones que el alcalde delega a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, mediante esta ordenanza, no podrán ser delegadas a terceros.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Administración. - La Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, estará bajo la administración y control de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces, dependencia facultada para su administración y funcionamiento.

Artículo 9.- De la o el Administrador. - Las funciones de Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana serán ejercidas por el Analista de Estación de Transferencia de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, funcionario que además de las descritas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Garantizar los servicios de seguridad interna de usuarios y funcionarios que ocupan la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, Policía Nacional, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 y otras instituciones públicas y; además el mantenimiento, señalización, aseo y funcionamiento en forma pertinente;
- b) Controlar el cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios que presta la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- c) Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas de Estación de Transferencia;

- d) Disponer el buen uso de los andenes de salida y llegada de los vehículos de las diferentes empresas y cooperativas de transporte de pasajeros, así como los espacios destinados al uso público;
- e) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;
- f) Ejecutar todas las acciones necesarias para el mantenimiento y limpieza de los espacios e infraestructura de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- g) Autorizar frecuencias extras no programadas por la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana u otra Entidad de Tránsito competentes, conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- h) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, y resoluciones emanadas por el Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el señor alcalde y la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones por parte del Administrador de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana, se aplicarán las sanciones determinadas legalmente.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

Artículo 10.- Espacios de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana. - Los espacios de la Estación de Transferencia, tendrá la siguiente estructura:

- a) Administración: La Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con una oficina para realizar el registro de rutas y frecuencias autorizadas, recibir denuncias, quejas y sugerencias. Adicionalmente, contará con una ventanilla para información;
- b) Operación: La Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con oficinas, boleterías y bodegas para las operadoras de transporte, área de control, andenes de llegada y salida de vehículos; y,
- c) Servicios: La Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana contará con baterías sanitarias, servicios bancarios, locales comerciales, hall de espera de pasajeros y servicios complementarios.

Artículo 11.- De la seguridad de los vehículos. - Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que ingresen a la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana y de los objetos que se encuentran al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administración.

Artículo 12.- Daños causados a la infraestructura. - Todo daño causado por alguna unidad de transporte, conductores o personas relacionadas a las operadoras de transporte a la infraestructura de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación o reposición del mismo, previo un informe técnico del Administrador de este espacio, donde se establecerá el plazo de cumplimiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 13.- Circuito interno de circulación. - Toda salida de vehículos de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana, presupone una secuencia operativa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Ingreso de las unidades de transporte a las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, de acuerdo a tiempos establecidos por la Administración, pagando la tasa de uso de módulo y frecuencia;
- b) Se realizarán los siguientes controles: prueba de alcoholímetro al conductor y controlador, revisión de documentos habilitantes;
- c) Salida vehicular de acuerdo a la frecuencia establecida en su Contrato de Operación y disposiciones emitidas por el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- d) La velocidad máxima de circulación en las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana es de 10 Km/h.

Artículo 14.- Documentos para salida de vehículos. - Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

- a) Licencia de conducir acorde a la modalidad;
- b) Credencial de identificación del conductor, otorgado por cada operadora;
- c) Matrícula del vehículo vigente;
- d) Adhesivo de revisión vehicular;
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor previo a su salida; y,
- f) Los demás establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 15.- Uso de Andenes de salida. - Para cada destino se designará un andén exclusivo para su uso. Todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo a los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

Artículo 16.- Andenes de llegada. - Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente a los andenes ubicados para el efecto, con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas y avenidas de las zonas adyacentes.

Artículo 17.- Andenes de espera. - De existir disponibilidad de espacio en la Estación de Transferencia, se ubicarán andenes de espera o estacionamiento para los buses que les corresponde salir con turno después del bus que se encuentra en el andén de salida. Estos espacios se ocuparán por destinos y los conductores ingresarán con su unidad de acuerdo al tiempo de anticipación que la administración disponga acorde a las frecuencias.

CAPÍTULO V

HORARIOS DE OPERACIÓN Y RECORRIDOS DEL TRANSPORTE DESDE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 18.- Horarios. - Los vehículos de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes

emitidos por la entidad competente, y de forma excepcional y motivada dispuestas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial debidamente registradas en la base de datos del sistema de esta Dependencia.

Artículo 19.- Obligación de exhibir itinerario de rutas y frecuencias. - Con el fin de informar a la ciudadanía, las compañías y cooperativas de transporte están en la obligación de exhibir en un lugar visible de su oficina el itinerario, rutas y frecuencias que cada Operadora cumple de acuerdo a su contrato de operación y disposiciones emitidas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

Artículo 20.- Recorrido para el ingreso y salida de la Estación de Transferencia. - El recorrido para el ingreso, estacionamiento y salida de vehículos en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana será establecido por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, haciéndolo efectivo a través del Administrador de tal espacio.

Artículo 21.- Obligación de identificación. - Desde el ingreso a la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino, y permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno autorizado.

Artículo 22.- Dispositivos de control. - Con el objetivo de evitar interferencias e incumplimiento de rutas y frecuencias que constan en el título habilitante de cada Operadora, las compañías y cooperativas de transporte que operen en la circunscripción cantonal deberán acogerse a los tiempos establecidos por la Administración, mismos que serán regulados por dispositivos de control instalados en sitios estratégicos del trayecto, adicionalmente, estarán obligados a implementar dispositivos de rastreo GPS en cada unidad de transporte y dispositivo identificador de radiofrecuencia RFID.

CAPÍTULO VI MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

Artículo 23.- Mantenimiento. - Cada arrendatario cuidará y realizará el respectivo mantenimiento dentro de las instalaciones de su local asignado para el funcionamiento de su operadora, así también será responsable del aseo de su local y su área comunal como pasillos y aceras. Cumplirán obligatoriamente todas las disposiciones emanadas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

Artículo 24.- Aseo en el interior de los vehículos. - Las unidades de transporte terrestre deberán llevar en su interior recipientes y/o fundas de basura para los pasajeros y las depositarán en lugares adecuados y asignados, conforme lo determinen la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

CAPÍTULO VII BOLETERÍAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y COMERCIO

Artículo 25.- Boleterías. - Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la Administración de este espacio.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información de nombre y apellido del pasajero, frecuencia, ruta (origen y destino) sin siglas de acuerdo a los títulos habilitantes y demás establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito y la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

Las operadoras de transporte adquirirán los tickets en la oficina de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana previo a la cancelación de su valor, mismo que será establecido por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

Artículo 26.- Áreas de espera. - La Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con áreas de espera que los pasajeros deberán dar el buen uso y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, previo al informe de novedades del personal responsable de la estación de transferencia.

Artículo 27.- Áreas de Comercio. - La Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con áreas de comercio, mismas que serán reguladas mediante el Reglamento correspondiente y las ordenanzas emitidas para tal efecto.

Los comerciantes ambulantes podrán hacer uso del espacio físico de la Estación de Transferencia siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso emitido por la Autoridad competente y no se realice dentro de las unidades de transporte. Está prohibido el ingreso y permanencia de vendedores ambulantes a las unidades de transporte que hacen uso de este espacio, será obligación de la Operadora de Transporte exhibir un rótulo en la parte frontal del parabrisas de cada una de sus unidades de transporte indicando dicha prohibición.

Artículo 28.- Señalética para la circulación. - Todo usuario y pasajero de la Estación de Transferencia, tiene la obligación de respetar las señales informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del mismo. Información importante para su circulación.

CAPITULO VIII

REGISTRO DE CONDUCTORES Y CONTROLADORES O AYUDANTES

Artículo 29.- Registro. - Es el proceso por medio del cual El GAD Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien hiciera sus veces, inscribe al conductor y controlador de una unidad de transporte público que hace uso de la Estación de Transferencia, en el Registro Único de Conductores y Controladores de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana (en adelante RUCET), con el propósito de conocer la identidad e idoneidad del conductor y controladores que hacen uso de este espacio.

Artículo 30.- Procedimiento de inscripción. - Una vez recibida la solicitud, en el término de 1 día, el Administrador de la estación de transferencia realizará la inscripción en el Registro Único de Conductores y Controladores de la Estación de Transferencia y emitirá el respectivo carnet de identificación.

Artículo 31.- Requisitos para la inscripción en el RUCET. - Para realizar este trámite se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Oficio dirigido al Director/a de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, donde el representante legal de la operadora de transporte solicita se realice la inscripción del conductor o controlador en el RUCET.
- b) Formulario para el registro, suscrito por el conductor, controlador o ayudante, socio y representante legal de la Operadora de transporte habilitada, en el formato establecido por el GAD Municipal Francisco de Orellana
- c) Copia de cédula de ciudadanía de los interesados
- d) Copia de planilla de servicio básico del interesado
- e) Tres fotos a color tamaño carnet del conductor o controlador
- f) Copia de licencia de conducir del conductor con el tipo de licencia de la modalidad de transporte que requiera.

Artículo 32.- Anulación de registro. - Es el proceso por medio del cual El GAD Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien hiciera sus veces anula la inscripción del conductor y controlador habilitado en el RUCET

Artículo 33.- Procedimiento de anulación de inscripción. - Una vez recibida la solicitud, en el término de un día, el Administrador de la estación de transferencia realizará el levantamiento de la inscripción en el Registro Único de Conductores y Controladores de la Estación de Transferencia.

Artículo 34.- Requisitos para la anulación del RUCET. - Para realizar este trámite se deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Oficio dirigido al Director/a de TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE SEGURIDAD VIAL, donde el representante legal de la operadora de transporte solicita se realice la anulación de la inscripción del conductor o controlador en el RUCET.
- b. Formulario para la anulación del registro, suscrito por el socio y representante legal de la Operadora de transporte habilitada, en el formato establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 35.- Consideraciones. - Para los procesos de registro y anulación del RUCET, se deberán tener en cuenta las siguientes Consideraciones:

- a) El petitionerario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. La Dirección de Tránsito Transporte Terrestre Seguridad Vial de la Municipalidad, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en la misma.
- b) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante socio/a, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
- c) Una unidad de transporte puede tener un máximo de dos controladores registrados a la vez.
- d) Un conductor puede estar registrado para ejercer sus actividades en una sola unidad de transporte a la vez.
- e) El registro del conductor o controlador será deshabilitado a solicitud del representante legal de la operadora de transporte cuando termine la relación laboral, o cuando este así lo considere, debiendo el Administrador de la Estación de Transferencia retener o solicitar la devolución del carnet de identificación.
- f) Los conductores y controladores serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones.
- g) El proceso de inscripción, así como anulación del mismo, será realizado por el Administrador de la Estación de Transferencia, funcionario encargado de la administración y archivo del Registro Único de Conductores de la Estación de Transferencia.

- h) El RUCET tendrá una vigencia de un año calendario

TÍTULO III TASAS

Artículo 36.- Tasas por uso de la Estación de Transferencia. - Los vehículos que hagan uso de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana pagarán las siguientes tasas:

- a) Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén: USD 1.00
- b) Tasa por frecuencia extraordinaria y uso de andén: USD 2.00
- c) Tasa por ingreso de vehículos de transporte comercial: USD 0.25
- d) Tasa por ingreso de vehículos particulares: USD 0.50

TÍTULO IV DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA

Artículo 37.- Función de inspección. - Será desempeñada por el Analista de Estación de Transferencia de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, funcionario encargado de la inspección y certificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe.

Artículo 38.- Función de instrucción. - Será desempeñada por el Analista legal de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, profesional en derecho encargado de la instrucción del procedimiento sancionador, facultado para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la ley.

Artículo 39.- Función de sanción. - Será desempeñada por la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien tiene la potestad para resolver el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 40.- Función de ejecución. - Será desempeñada por los servidores públicos, en las direcciones o departamentos municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en la vía administrativa.

TÍTULO V OBLIGACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 41.- Obligaciones de las Operadoras. - Las Operadoras de Transporte usuarias de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de operación, observando además las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el contrato de Operación, reglamentos y resoluciones que regulen el funcionamiento de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana y demás disposiciones aplicables;

- b) Permitir al personal autorizado realizar la inspección o examen a las unidades de transporte, al momento que se lo requiera;
- c) Atender al público con cortesía, buenos modales, lenguaje apropiado, buena conducta y demás valores personales;
- d) Cumplir con el pago de las tasas por uso de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana y multas asociadas por incumplimiento de la normativa vigente;
- e) Observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocar recipientes para los desechos en cada uno de las unidades de transporte y puestos asignados;
- f) Guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces;
- g) Cada conductor deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o quien hiciera sus veces, para adquirir la autorización del despacho de su ruta y frecuencia;
- h) Abstenerse de provocar cualquier daño material a las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- i) Colaborar con la Administración en las actividades realizadas en beneficio común y;
- j) Cumplir las disposiciones legítimas impartidas por la o el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 42.- Obligaciones de usuarios. - los usuarios o pasajeros del servicio de transporte público y comercial tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte cuando su conductor se encuentre con signos de ebriedad, influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios o que contravengan disposiciones legales o reglamentarias;
- c) Exigir la utilización de las paradas autorizadas para el embarque o desembarque de pasajeros, y solicitarla con la anticipación debida;
- d) Abstenerse de ejecutar o hacer ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público; y,
- e) En el transporte público urbano ceder el asiento a las personas con discapacidad, movilidad reducida y grupos vulnerables.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 43.- Infracciones. - Son normas que se ajustan a las acciones que no se deben realizar en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, tanto para usuarios como conductores y personas relacionadas a las operadoras de transporte.

En caso de no poder verificarse la identidad del presunto infractor, sea este el conductor, controlador o ayudante, el procedimiento administrativo sancionador, será encauzado en contra del propietario de la unidad vehicular.

Artículo 44.- Infracciones leves. - Son infracciones leves las determinadas a continuación:

- a) La o el conductor del vehículo que realice arreglos mecánicos en las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- b) La Operadora de transporte que, realice o permita llevar a cabo reuniones privadas, fiestas y otro tipo de concentraciones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales en el espacio asignado para tal efecto;
- c) La persona que utilice las áreas comunales para colocar sillas o cualquier otro artículo fuera del área de su local. Además, no se podrá acumular carga o encomiendas en los exteriores de las boleterías; es decir en los corredores de circulación del área de boleterías;
- d) La persona que haga uso inadecuado de bocinas, pitos, altavoces u otros dispositivos sonoros en las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- e) La persona que no transite por las aceras o sitios de seguridad destinados para el efecto;
- f) La o el conductor que permita el ingreso, permanencia de vendedores ambulantes, de personas que realicen actividades de comercio o de servicio a las unidades de transporte;
- g) La o el conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura o desechos;
- h) La persona que arroje desechos que contaminen el ambiente en las inmediaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- i) La o el conductor y controlador que no porte el carnet de identidad de conductor o controlador registrado;
- j) La o el conductor que no utilice el cinturón de seguridad durante el recorrido interno en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- k) La persona que altere el orden público en las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, mediante escándalos o actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y las disposiciones emitidas por el Administrador de este espacio;
- l) La persona que reincida en una o más infracciones leves, dentro del plazo de un mes;
- m) La operadora de transporte que permita realizar actividades de enganchador o voceador o en su defecto permita la presencia de estos en las boleterías e inmediaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- n) La o el conductor que utilice las calles, plazas y otros espacios que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, y/o la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces para ocupar como lugares de embarque y desembarque;
- o) La operadora que venda o permita la venta de boletos fuera de las boleterías o espacios designados para tal efecto;
- p) La operadora de Transporte que incumpla las frecuencias y rutas establecidas y autorizadas. El hecho de salir de la Estación de Transferencia sin haber registrado su ruta y frecuencia será considerado como incumplimiento de ruta y frecuencia;
- q) La o el conductor que exceda el límite de velocidad permitido dentro de las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- r) La o el conductor que obstaculice el tránsito de los demás vehículos dentro de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- s) La persona que destruya bienes de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;

- t) La o el conductor que estacione o detenga el vehículo en zonas de recorrido o circulación o en un lugar no asignado o autorizado;
- u) La persona que consuma bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o permita el consumo de las mismas en sus unidades de transporte o inmediaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- v) La persona que porte armas dentro de las instalaciones de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana, excepto las personas autorizadas por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, o que brindan seguridad;
- w) La persona que se niegue a vender boletos a los pasajeros, siendo esta la autorizada para hacerlo;
- x) La o el conductor de transporte público o comercial que se niegue a brindar el servicio
- y) La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público que se niegue a proporcionar la información del lugar que llega o dar una información falsa o errónea;
- z) La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público que se niegue a presentar la documentación solicitada por los funcionarios municipales a cargo de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- aa) La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público que no porte el uniforme respectivo autorizado por la operadora de transporte;
- bb) La o el conductor de transporte público que exceda el número de pasajeros de capacidad del automotor;
- cc) La o el conductor que salga de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana sin la respectiva revisión visual vehicular de la unidad de transporte;
- dd) La o el conductor que salga de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana sin contar con el documento de ruta y frecuencia autorizada por el Administrador de este espacio;
- ee) La Operadora de Transporte que no exhiba en un lugar visible de su oficina el itinerario, rutas y frecuencias que cumple;
- ff) La o el conductor que circule con las puertas abiertas, estas permanecerán cerradas y únicamente se abrirán para dejar o recoger pasajeros en los sitios establecidos para el efecto;
- gg) La o el conductor que exceda el tiempo de desembarque de pasajeros de diez minutos, en el andén asignado para hacerlo;
- hh) La o el conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce;
- ii) La o el conductor de transporte público que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la ley en beneficio de los niños, estudiantes, personas adultas mayores y personas con capacidades especiales;
- jj) La o el conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche;
- kk) La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios.
- ll) La o el propietario de vehículos de servicio público, que instale en sus vehículos equipos de vídeo o televisión en sitios que puedan provocar la distracción del conductor.
- mm) La o el conductor que lleve en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos;
- nn) La o el conductor, controlador o ayudante que maltrate de obra o palabra a los funcionarios municipales encargados de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- oo) La o el propietario de una unidad de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas;
- pp) La o el conductor que ingrese a las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana antes de los 20 minutos establecidos para su estadía en el andén correspondiente.

Artículo 45.- Infracciones especiales por incumplimiento de frecuencias. - Para las unidades de transporte público se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

- a) Atraso de la frecuencia. - Se configurará atraso en una frecuencia cuando la unidad de transporte exceda su permanencia en el andén respecto del tiempo establecido en su contrato de operación o disposiciones emitidas para tal efecto.
- b) Adelanto de la frecuencia. - Se configurará adelanto en una frecuencia cuando la unidad de transporte anticipe su salida del andén respecto del tiempo establecido en su contrato de operación o disposiciones emitidas para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- De las sanciones. - Son sanciones las consecuencias jurídicas previstas en la presente Ordenanza por el cometimiento de una infracción. Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal, mediante resolución debidamente motivada, en ejercicio de la facultad sancionadora, a las y los responsables, previa la sustanciación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 47.- Independencia de las sanciones. - Las sanciones reguladas en este Capítulo son independientes de la concurrencia de otro tipo de sanciones a que hubiere lugar por las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

Artículo 48.- Concurso ideal de infracciones. - Cuando varias infracciones son vinculadas a la misma conducta, se impondrá la sanción establecida para la infracción más grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Las sanciones no son acumulables.

Artículo 49.- Clasificación de las sanciones. - Para efectos de la aplicación del presente cuerpo normativo, son sanciones las siguientes:

- a) Multa: Es la sanción pecuniaria del 5 % de un salario básico unificado del trabajador en general, establecida por el cometimiento de infracciones leves.
- b) Multas especiales, por incumplimiento de frecuencias: Es la sanción pecuniaria de dos dólares por minuto, por atraso o anticipación de frecuencia.

Artículo 50.- Sanciones para las personas naturales y jurídicas usuarias de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana. - Por el cometimiento de infracciones se impondrá las siguientes sanciones:

- a) El cometimiento de infracciones leves será sancionado con Multa del 5% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- b) La unidad de transporte que infrinja cualquiera de las "infracciones especiales por incumplimiento de frecuencias" establecidas en la presente ordenanza será sancionado con multa de dos dólares por minuto, misma que puede ascender a cinco dólares por minuto si la estadía en el andén o anticipación de salida del mismo excede los cinco minutos en relación con su horario establecido

Artículo 51.- Reincidencia. - La reincidencia es la reiteración en el cometimiento de una infracción que hubiere sido sancionada con anterioridad por la Autoridad Competente.

En caso de identificarse reincidencia en una o más infracciones calificadas como "leves" o "infracciones especiales por incumplimiento de frecuencias", se sancionará con el 5% adicional a la multa prevista por el cometimiento de dicha infracción.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 52.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza será sustanciado conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal No. OM-021-2020, cuerpo normativo que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones administrativas previstas en las ordenanzas municipales dentro de la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Ordenanza Municipal No. OM-021-2020, ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA. el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Administrativo y demás normativas en lo que fueren aplicables.

SEGUNDA. - La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de la Municipalidad, o quien hiciere sus veces, y la o el Administrador de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana vigilarán la correcta aplicación de la presente Ordenanza y llevarán a cabo todas las acciones tendientes a mantener el buen funcionamiento de este espacio.

TERCERA. - A fin de mantener las acciones que han permitido reducir el impacto de la pandemia, todas las unidades de transporte, conductores, oficiales Y USUARIOS DEL TRASPORTE PUBLICO deberán contar con los respectivos implementos de bioseguridad establecidos por las autoridades de control, cumplir con el uso de mascarillas, respetar el debido distanciamiento social y respetar los protocolos y medidas de prevención ante el COVID-19 emitidos para tal efecto.

CUARTA. - El pago de las tasas y multas que se generen por aplicación de la presente ordenanza serán cancelados en la Jefatura de Recaudación Municipal o donde disponga mediante disposición escrita la máxima autoridad, en el caso de que se adopte un modelo de gestión desconcentrado estos pagos se los realizará donde así de lo determine en el marco normativo interno que aplique para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Administrador de la Estación de Transferencia, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza elaborará el Registro Único de Conductores y Controladores de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana (RUCET), compendio donde se inscribirá a todos los conductores y controladores de las unidades de transporte que hacen uso de este espacio

SEGUNDA. - La revisión de las tasas establecidas en esta Ordenanza se efectuará con anticipación según necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza Municipal Nro. OM-001-2021, ORDENANZA SUTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sancionada el 9 de febrero de 2021 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, que regula la administración y funcionamiento de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 12 y 19 de abril del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintidós.-
VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega

SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 044
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 83, establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos".

Que, el numeral 8 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencias exclusivas a los GAD'S para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, además de construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema".

Que, el artículo 379 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible, las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será responsabilidad del estado: "1.- Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador"; "2.- Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión

masiva"; "3.-Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente"; "4.- Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes"; "5.- Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas"; "6.- Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales"; "7.- Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva" y "8.- Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural".

Que, el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, preceptúa que el ente rector de la cultura gestionará con las instancias correspondientes la entrega de los recursos para el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Los recursos de dicho Fondo serán depositados en una entidad de la banca pública".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en el artículo 4, que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

Que, el literal s) del artículo 54 del COOTAD, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón".

Que, el artículo 57 literal a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los Concejos Municipales "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, es Indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta dicte la normativa que permita el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, la recreación y creación de ideas, que inciden en el aspecto social y dinamicen la economía del cantón Manta y prevenga el fenómeno socio económico de las drogas.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 264, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7, 54 literal s), 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el concejo Municipal del Cantón Manta, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA, LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN EL CANTÓN MANTA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto fomentar el arte y la cultura, fortaleciendo la identidad de los mantenses a través del desarrollo del arte y la cultura manteña, promoviendo las condiciones necesarias para la creación de productos, bienes y servicios culturales, artísticos, creativos e innovadores en el cantón Manta.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación y observancia a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comunidades, asociaciones y organizaciones culturales del cantón Manta.

Artículo 3.- Fines.- Esta ordenanza tiene por finalidad, lo siguiente:

- a) Fomentar e impulsar la creación, educación, la producción, valoración y circulación de productos, bienes y servicios culturales y artísticos;
- b) Reconocer a los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural, como una actividad profesional generadora de valor e impacto social. Así mismo el aporte a la economía de quienes trabajan en las áreas culturales, artísticas y creativas del cantón Manta; y,
- c) Articular con todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, procesos de investigación, publicación, circulación y todo aquello que se relacione con el arte y cultura.
- d) Promover las artes y cultura basada en la cultura manteña como identidad de los mantenses.
- e) Procurar la transferencia de saberes y salvaguardar la identidad y cultura manteña en los niños y jóvenes con programas y eventos culturales en las unidades educativas con la respectiva coordinación con el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II FOMENTO AL ARTE Y LA CULTURA

Artículo 4.- Del fomento.- El GADMC-Manta en su rol de fomentar la Cultura, el Arte, la Creatividad y la Innovación en sus distintas manifestaciones, propenderá en promover las condiciones incluyentes y participativas, que permitan fortalecer la identidad y el ejercicio pleno de los derechos culturales de la colectividad, a través de:

- a) Alianzas y convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, Embajadas, ONG, Fundaciones y demás instituciones nacionales e internacionales en la formulación de métodos que aporten a los procesos de

investigación y preservación del patrimonio, identidad y memoria social e incentivos en la creación y circulación de bienes, productos y servicios culturales y artísticos para el fortalecimiento de las expresiones culturales de territorio;

b) Circulación de actividades artísticas y culturales en parques, plazas, playas y otros espacios públicos con potencialidad artística y cultural, de manera organizada y planificada con los entes e instituciones competentes.

c) Entornos de seguridad, habitabilidad y libre acceso para el disfrute en comunidad de los ciudadanos y de los artistas que ocupen el espacio público para sus expresiones y sus manifestaciones artísticas.

d) Zonas amigables para el desarrollo de actividades artísticas y culturales en toda nueva infraestructura que se construya en las parroquias urbanas y rurales, tales como parques, plazas, casa comunal y otros.

e) Registro y actualización permanente de la infraestructura cantonal donde se desarrollen manifestaciones artísticas, culturales y creativas.

f) Protección, recuperación y fortalecimiento de los centros culturales, espacios y demás infraestructura cantonal.

g) Acceso a la ciudadanía a los bienes, productos y servicios culturales y patrimoniales que se expongan en cada lugar.

h) Creación del sistema digital de información pública cultural y artística, en el que conste un catastro de los artistas, gestores y trabajadores de los diversos oficios del arte y la cultura del cantón Manta. El Sistema Digital de información cultural y artística será también un repositorio, que recopile, registre, organice, sistematice y exponga, la información relativa al arte y la cultura, libros, archivos históricos e investigativos, comunicaciones, fotografías, videos, periódicos, gacetas, revistas y memoria social del cantón. El sistema será actualizado anualmente y permitirá promocionar las actividades artísticas, culturales, creativas y recreativas del sector público y privado que se desarrollen en el cantón.

i) Agenda cultural permanente en coordinación con el sector cultural, educativo y productivo del cantón.

j) Convenios con el sector turístico, hotelero, transporte y demás sectores productivos para generar incentivos, con el objetivo de atraer la inversión y producción de productos audiovisuales, cine y demás actividades artísticas y creativas hacia el cantón Manta.

k) Participación del sector cultural del cantón Manta, en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), referente a las prioridades en el sector cultural, artístico y creativo con el objetivo de fortalecer los criterios para la asignación y distribución de los recursos públicos.

Artículo 5.- De la capacitación y formación.- El GADMC-Manta establecerá acciones relacionadas a la capacitación y formación en materia de fomento cultural, tales como:

a) Talleres o seminarios gratuitos legalmente certificados por organismos afines, que permitan mejorar las condiciones profesionales del arte y la cultura, y potencien el conocimiento para el desarrollo cultural y creativo en el cantón.

b) Enseñanza artística de forma técnica y humana en los talleres vacacionales y las escuelas permanentes municipales que se encargan de formar a niños y jóvenes en las diversas disciplinas del arte y la creatividad. Para lo cual se deberá verificar la experiencia y capacidad profesional de los instructores y/o profesores de los talleres vacacionales y escuelas permanentes municipales que

ejercen su labor. Asimismo, se deberán planificar las clases y talleres a través de un proyecto que permita la medición de los resultados obtenidos periódicamente.

CAPÍTULO III

DEL FONDO CONCURSABLE PARA EL FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA

Artículo 6.- Naturaleza.- Créase el “FONDO CONCURSABLE MANTA”, el cual consistirá en un fondo económico para el fomento del arte, la cultura, la creatividad y la innovación, y buscará entregar una asignación anual y permanente, no rembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales para el desarrollo de productos, bienes y servicios culturales.

Artículo 7.- Distribución de recursos.- Los recursos del “FONDO CONCURSABLE MANTA”, serán distribuido a través de la postulación de proyectos que cumplan con las bases de una convocatoria, estos serán evaluados de forma técnica, transparente, incluyente y sostenible, los que además serán calificados por un jurado externo con experiencia en el campo de las artes y cultura, bajo la coordinación del GADMC-Manta a través de la Dirección de Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces.

El Ejecutivo del GADCM-Manta para el efecto, deberá normar el procedimiento para la administración general, financiamiento y lineamientos necesarios que garanticen el buen manejo de los recursos del “FONDO CONCURSABLE MANTA”.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES

Artículo 8.- Reconocimientos.- El GADMC-Manta con el objetivo de establecer estímulos que fomenten el desarrollo del arte, la cultura y la creatividad, reconocerá y destacará formalmente lo siguiente:

- a)** Aquellas empresas, instituciones, medios de comunicación, personas naturales y jurídicas que inviertan, promuevan, desarrollen y financien proyectos culturales, artísticos y creativos en el cantón Manta, a través de la emisión de Certificados de Responsabilidad Social;
- b)** Aquellos artistas, productores, creadores, gestores y colectivos culturales que hayan logrado generar, a través de programas, proyectos culturales, impacto social, económico, artístico y/o cultural de forma positiva en el cantón Manta, a través de emisión de certificados de reconocimiento; y,
- c)** A los festivales de artes escénicas, artes visuales, musicales y cinematográficas que tengan un tiempo mayor a 10 años de realización en el cantón Manta, serán declarados festivales emblemáticos de la ciudad, después de una evaluación técnica que confirme su aporte al desarrollo cultural y creativo en la comunidad a cargo del de la Dirección Cultura y Patrimonio del GADMC-Manta o quien haga sus veces.

Artículo 9.- De los espectáculos públicos, artísticos y culturales.- Con el objetivo de fomentar el arte, la cultura y la creatividad local, las inversiones de recursos ejecutados por la institución pública de forma directa o a través de terceros, con recursos públicos o aportación privada para las presentaciones de artistas o agrupaciones extranjeras, se deberá invertir, con el doble del número equivalente de artistas o agrupaciones nacionales con prioridad local, en la contratación. La remuneración para el talento local será acorde a lo establecido en la ley o en su defecto podrá ser de libre negociación ente las partes.

Artículo 10.- De los proyectos de infraestructura.- El GADMC-Manta establecerá dentro de su planificación, que toda infraestructura pública a inaugurarse en la ciudad relacionadas con actividades de esparcimiento o recreación, incluirá una obra artística, tales como: Murales, escultura, pintura, entre otros, siempre y cuando la infraestructura cuente con las condiciones necesarias y sea a fin a los proyectos a ejecutarse.

Artículo 11.- De la producción audiovisual.- Para la producción de cine y audiovisual que se origine dentro del cantón Manta que requiera del municipio permisos, articulación y/o de su participación, el GADMC-Manta podrá gestionar y convenir con la productora la participación de talento humano local a fin a la realización de las referidas producciones cinematográfica y audiovisuales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese a la Dirección de Cultura y Patrimonio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Ejecutivo del GADMC-Manta deberá expedir el reglamento que regule el procedimiento para la administración general, financiamiento y lineamientos necesarios que garanticen el buen manejo de los recursos del “FONDO CONCURSABLE MANTA”, previsto en el capítulo III de la presente ordenanza.

Segunda.- En el término de 60 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza se trabajará en un proyecto de ordenanza de estímulos y/o exoneraciones tributarias que impulsen el desarrollo y reactivación del sector cultural, artístico, creativo y de innovación en el cantón Manta.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Cultura y Patrimonio para que en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información implementen el sistema digital de información pública cultural y artística en el término de 60 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO

Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION ESPEC, i=QUITO, serialNumber=000013512, cn=AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2022.06.09 18:31:58 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA, LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 05 de mayo de 2022 y en sesión ordinaria virtual del 9 de junio de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 17 de junio de 2022.

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA, LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN EL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 17 de junio de 2022.

AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO

Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION ESPEC, i=QUITO, serialNumber=000013512, cn=AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2022.06.17 18:32:41 -05'00'

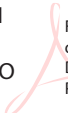
Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA, LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta,

en esta ciudad, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 17 de junio de 2022

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO



Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN QUILANGA**

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUILANGA, PROVINCIA
DE LOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo al COOTAD en su art. 54, de las funciones del Gobierno Autónomo gestión Descentralizado Municipal, en su literal f, hace referencia a Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

El mismo cuerpo legal en su art. 55, hace referencia a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en su literal d, determina "Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, buscando asegurar la conservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales y biodiversidad del Cantón, ha priorizado contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de la salud de la población del Cantón Quilanga, dotando de una infraestructura que prevenga los efectos de la contaminación y genere servicio público de calidad.

Uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios, es el de disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad, economía, ecología, equidad y excelencia esperados en la gestión del servicio.

El presente proyecto de Ordenanza, busca brindar un servicio que beneficie a la ciudadanía, en el mejoramiento del servicio Agua Potable y saneamiento ambiental en función de los costos de sostenibilidad financiera mínima, con un enfoque integrado, donde se promueva la sensibilización y educación en el buen uso y consumo del agua potable, el tratamiento de las aguas residuales, con el objeto de difundir en la sociedad tanto la importancia de la provisión del líquido vital como tener los conocimientos, actitud comportamientos y habilidades encaminadas a la disposición final de las aguas residuales.

La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) establece la Normativa para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para determinar costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, así como también fijar tarifas, su aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario por parte de los prestadores públicos de estos servicios, lo cual conlleva la actualización de la normativa que posee el GADM del Cantón Quilanga que regula la tasa por el servicio de agua potable y saneamiento en el cantón;

En los archivos del GADM del Cantón Quilanga, se cuenta con las siguientes ordenanzas: Ordenanza que regula el cobro del servicio de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quilanga, de fecha 15 de noviembre de 2011; y, 2.- Ordenanza que regula el cobro de los sistemas de Alcantarillado y Pluvial y las Servidumbres de Paso en el cantón Quilanga, de fecha 04 de enero de 2013, normativa que requieren de actualización inmediata, conforme disposiciones del ARCA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: ***"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"***;

Que, el artículo 85 número 1 ibídem, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán entre otras, por la siguiente disposición: "1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: ***"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."***, y con similar contenido consta en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas

sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley... ";

Que, de acuerdo con el artículo 313 ibídem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 314 de la Norma Constitucional prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, señala que: ***"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;***

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, entre otras, ***"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales..."***

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letras a), b) y c) disponen: ***"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.***

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: ***"Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que***

su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos..."*;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *"Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...)c) Agua potable...; y, (...)h) Alcantarillado y canalización..."*.

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano..."*;

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expide la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", el 20 de diciembre de 2017, promulgada en el Registro Oficial Suplemento el 28 de febrero 2018;

Que, el artículo 3 de la Regulación DIR-ARC- RG-006-2017, señala: **“ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación.-La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador”**;

Que, el artículo 5 de la Regulación DIR-ARC- RG-006-2017, Definiciones, expresa lo siguiente: **“Prestador Público.- Para efectos de esta regulación,**

son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) quienes prestan de manera directa y/o a través de empresas los servicios de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y/o rurales.”

Que, el artículo 48 ibídem, determina la aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

Que, es imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable y saneamiento en el cantón, de acuerdo a la legislación vigente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN QUILANGA

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la gestión para suministrar los servicios de agua potable y saneamiento en el perímetro urbano, y áreas de expansión urbana de la ciudad de Quilanga, y centros poblados en donde se presten estos servicios, y la determinación y el cobro de las tarifas y/o tasas retributivas por los mismos.

Art. 2.- Acometidas a los predios.- Todo propietario de un predio que requiera el servicio de agua potable y saneamiento, tendrá derecho a solicitar la acometida de agua potable y conexión al alcantarillado sanitario o combinado, siempre y cuando éste disponga de una edificación. Si el propietario del predio necesita colocar más de un medidor o acometida, podrá solicitarlos, tanto para la categoría residencial como la no residencial, siendo de responsabilidad del consumidor generar la presión de agua potable adecuada al interior de las edificaciones, si la presión en la red no es suficiente. Igualmente, es de responsabilidad del propietario del inmueble evacuar las aguas residuales o servidas al nivel del alcantarillado público y las aguas lluvias al nivel de recolección o sistema de drenaje, ya sea a gravedad o mediante un sistema de impulsión (bombeo).

Art. 3.- Categorías de consumidores del servicio de agua potable y usuarios del servicio de saneamiento. - El uso del sistema de agua potable, se clasifica en las siguientes categorías:

Residencial y No Residencial, conforme lo establece el Art. 25 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

En la categoría residencial se considerará al grupo poblacional donde se aplica el artículo 15 de la Ley del Anciano Codificada; y, artículo 79, numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En la categoría no residencial se diferenciará las actividades productivas (comerciales, industriales, etc.) de las no productivas u oficiales (instituciones públicas o de interés social).

Art. 4.- Provisión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, a través de la Dirección de Obras Publicas y la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, será el encargado de proveer, administrar y comercializar los servicios de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 5.- Requisitos.- La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable y/o saneamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

a) Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de

Ciudadanía y la dirección electrónica (e-mail)

b) Dirección exacta donde se requiere el servicio: calle principal, calles transversales y número de casa; y,

c) Descripción de los espacios que se beneficiarán con el servicio de agua potable y/o de saneamiento (número de plantas, departamentos y locales).

2. Copia certificada de la escritura pública de propiedad, o certificado de ser propietario otorgado por el Registro de la Propiedad, o certificado de posesión de la propiedad entregado por la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal, del inmueble en donde se va a instalar el servicio de agua potable.

Art. 6.- Término para contestación.- Recibida la solicitud, la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, la estudiará y contestará en

un término de hasta 15 días, realizando las recomendaciones pertinentes y de ser factible la dotación del servicio el presupuesto total de las conexiones solicitadas, mismo que contemplará los valores correspondientes a: derechos de conexión, materiales, válvulas, accesorios tuberías, herramientas, equipos, transporte y mano de obra, requeridos.

Art. 7.- Suscripción de contrato.- Si la solicitud es aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza y en los Reglamentos que se expidan o actualicen para la prestación de los servicios básicos.

Art. 8.- Vigencia del contrato.- El contrato de prestación del servicio de agua potable y/o saneamiento tendrá una vigencia indefinida. El propietario del inmueble o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito al GADM del Cantón Quilanga, la suspensión del servicio o los servicios, siempre y cuando no exista ninguna persona que los utilice; en cuyo caso el contrato tendrá vigencia hasta treinta días después, contados desde la fecha de la suspensión.

Art. 9.- Catastro de consumidores.- Concedido el servicio de agua potable, se debe incorporar el abonado al correspondiente catastro de consumidores y/o usuarios del servicio de Agua Potable y Saneamiento, en el mismo que constarán, entre otros los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del consumidor del servicio;
- Número de cédula de ciudadanía del consumidor;
- Número de teléfono fijo o celular, y correo electrónico;
- Ruta y posición;
- Número de cuenta;
- Número y marca del medidor;
- Nombre de calle e intercesión y número de casa;
- Clave catastral;
- Lectura actual, al momento de instalar el medidor;
- Estado de medidor; y,
- Categoría.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- Instalación.- La Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, exclusivamente, por medio de los técnicos y personal que designe, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad donde se instalará el medidor con sus correspondientes válvulas de control, corte y accesorios. La **ubicación del micro medidor de agua potable** será de fácil acceso al personal del

prestador del servicio para la supervisión de la acometida y la lectura de los consumos. De igual manera se procederá con la conexión domiciliaria al sistema de alcantarillado sanitario o combinado. La prestadora del servicio se reserva el derecho de determinar el material y diámetro a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. Las conexiones de agua potable y alcantarillado quedarán georreferenciadas para su fácil y rápida ubicación. Las acometidas con sus tuberías, accesorios y válvulas hasta el medidor, así como, la conexión de alcantarillado hasta la caja de revisión, son de propiedad del prestador, pero queda bajo el cuidado y responsabilidad del consumidor. En caso de daños fortuitos, infringidos o que requieran de cambio por haber concluido su vida útil. Los costos para el mantenimiento, la reparación o el recambio estarán a cargo del consumidor, para lo cual el prestador del servicio le facturará el costo real actualizado de los materiales y mano de obra que podrán ser incluidos en la correspondiente planilla mensual.

Al interior de los inmuebles los consumidores son propietarios y responsables de todas las instalaciones, por lo que podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, utilizando materiales de óptima calidad. Para nuevas edificaciones o ampliaciones, los diseños arquitectónicos a aprobarse, contendrán los diseños hidráulicos sanitarios completos y de ser el caso una memoria técnica que sustente los diseños realizados y serán aprobados por la Dirección de Obras Públicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga.

El consumidor pondrá especial cuidado en las instalaciones interiores en cuanto a su operación y mantenimiento a fin de evitar fugas de agua a través de las diferentes tuberías, accesorios, válvulas y unidades de consumo. Igualmente le está prohibido descargar en el sistema de alcantarillado sanitario o combinado materiales gruesos, grasas, aceites o materiales de difícil arrastre hidráulico que puedan taponar las cañerías; así como también, sustancias o químicos peligrosos que corroan las tuberías de alcantarillado, atenten al sistema de tratamiento de las aguas servidas domésticas y al medio ambiente.

Art. 11.- Tubería matriz fuera del límite urbano.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más consumidores, la Dirección de Obras Públicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento aprobará y vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; además él o los solicitantes suscribirán el respectivo contrato de prolongación de la instalación, cuyo costo real actualizado será cobrado a los beneficiarios en las respectivas planillas de consumo. De igual manera se procederá en el caso de realizar la ampliación de la red recolectora de aguas servidas domésticas.

Art. 12.- Instalaciones construidas por particulares.- La Dirección Obras Públicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, aprobará y vigilará las

instalaciones construidas por las personas naturales o jurídicas a ser implementadas en urbanizaciones privadas, lotizaciones, cooperativas de vivienda y asentamientos humanos que estén localizadas dentro de los límites urbanos, áreas de expansión urbana, o centros poblados, cuyos trabajos de construcción lo harán bajo las especificaciones técnicas, estudios y diseños aprobados por la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, y bajo su supervisión. Las redes construidas técnicamente y aprobadas por la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento Municipal pasarán a ser de propiedad municipal.

Art. 13.- Medidor.- Toda conexión de agua potable tendrá un micro medidor de consumo, siendo obligación del propietario del predio mantener en perfecto estado de servicio la totalidad de los componentes de la conexión, desde el collarín hasta el micro medidor, en caso de deterioro por el uso, mal empleo o actos vandálicos el suscriptor del servicio cubrirá la totalidad de los costos de las reparaciones o reposiciones para el buen funcionamiento de la conexión. Los micromedidores con lecturas igual o ligeramente mayores a 3.000 m³, la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, serán remplazados con un medidor nuevo a costo del propietario.

Art. 14.- Fácil acceso a medidor.- El o los medidores deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los funcionarios encargados de la lectura de consumos o de las reparaciones.

Art. 15.- Diámetro.- La Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, establecerá los diámetros de las conexiones, tanto para el agua potable como para el alcantarillado sanitario o combinado, de acuerdo con el inmueble o estudio presentado. El precio de la conexión, de cada servicio, será determinado con costos actualizados de materiales, mano de obra y transporte, mediante presupuesto específico en cada caso.

Art. 16.- Lugar de conexión en dos o más frentes.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frentes a dos o, más calles, la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado sanitario o combinado.

Art. 17.- Cruce de tuberías.- Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias, de riego y aguas servidas, se efectuará conforme lo dispone la Norma CPE INEN 5 Parte 9-1 en su numeral 5.2.1.3: "La red de alcantarillado sanitario se diseñará de manera que todas las tuberías pasen por debajo de las de agua potable debiendo dejarse una altura libre proyectada de 0,3 m cuando ellas sean paralelas y de 0,2 m cuando se crucen".

Art. 18.- Costos por conexión, corte, suspensión y reconexión.- El cobro de derechos de conexión, corte, suspensión y reconexión se establecerán en forma

anual, a enero de cada año, de acuerdo al costo de las herramientas, materiales, mano de obra y transporte utilizados para tal servicio.

CAPÍTULO V

SUSPENSIONES

Art. 19.- Comunicación por anomalías.- Cuando se produzcan anomalías en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz al medidor o en este último, el propietario está obligado a comunicar a la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, para la reparación o cambio respectivo.

Art. 20.- Suspensión por anomalías.- En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias, funcionamiento anormal del o los servicios, uso indebido de los servicios, utilización de bombas para succionar agua de las redes públicas, la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, podrá suspender el servicio de agua potable mientras no se subsanen los desperfectos. Para el efecto el GADM del Cantón Quilanga, a través de sus funcionarios, vigilará todo lo relacionado con el o los sistemas.

Art. 21.- Suspensión del servicio de agua potable.- También se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, en los siguientes casos:

- a. Por petición del abonado;
- b. Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Director de Medio Ambiente Municipal; en este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones dentro del domicilio del abonado, lo efectuará el personal técnico designado por el GADM del Cantón Quilanga a costa del abonado; y,
- c. Cuando la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, en cuyo caso el GADM del Cantón Quilanga, no será responsable de que la suspensión del servicio hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia así lo amerite para no ocasionar cualquier daño o perjuicio.
- d. Por falta de pago de dos facturas o planillas emitidas cuyas fechas de pago estén vencidas; pero, para garantizar el derecho humano al agua el prestador del servicio señalará el sitio autorizado para que el consumidor se abastezca de agua potable, bajo su responsabilidad y costo.

CAPÍTULO VI

CATEGORÍAS, TASAS Y EXONERACIONES

Art. 22.- Responsabilidad exclusiva de los propietarios.- Los dueños del predio son responsables ante el GADM del Cantón Quilanga, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y/o por la utilización del servicio

de saneamiento, que comprende los alcantarillados sanitarios, pluvial y/o combinado, razón por la cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 23.- Determinación de categoría.- Para establecer las categorías, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, verificará y analizará, las peticiones en cada uno de los casos y de acuerdo a la resolución se ubicará en la categoría correspondiente, la misma que registrará para el año de calificación. La Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento podrá actualizar las categorías de los consumidores como parte de las actualizaciones y correcciones, ya sea en forma rutinaria o programada, para lo cual se efectuará la visita domiciliaria para el respectivo análisis y verificación, que será respaldado con un informe. El cambio de categoría también se lo realizará a petición del consumidor y verificación de la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento Municipal.

Los consumidores del servicio de agua potable y los usuarios de los alcantarillados sanitario, pluvial y/o combinado pagarán las tarifas bajo las siguientes categorías:

Residencial y No Residencial, en consideración a la normativa del Ente Regulador – la ARCA (Art. 25 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017).

Art. 24.- Tarifas y comercialización de los servicios. - El pago de la tarifa de agua potable y tasa de saneamiento son obligatorios para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el o los servicios con base a los siguientes pliegos tarifarios, los mismos que serán actualizados anualmente, de conformidad al artículo 48.de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

Pliego tarifario del servicio de agua potable:

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GADM QUILANGA					
CATEGORÍA RESIDENCIAL					
Cargo Fijo por Usuario CF		Cargo Variable CV Costo por cada m ³ de Agua Potable			
		Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
		0-10 m ³	>10-25 m ³	>25-40 m ³	>40 m ³
Residencial	\$ 0,840	\$ 0,100	\$ 0,125	\$ 0,167	\$ 0,200
Residencial Tercera edad	\$ 0,420	\$ 0,050	\$ 0,063	\$ 0,167	\$ 0,200
Residencial Discapacidad	0.84 x % Di	0.100 x % Di	0.125 x % Di	\$ 0,167	\$ 0,200

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GADM QUILANGA				
CATEGORIA NO RESIDENCIAL				
Cargo Fijo por Usuario CF		Cargo Variable CV por cada m ³ de Agua Potable		
		Bloque A	Bloque B	Bloque C
		0-25 m ³	>25-40 m ³	>40 m ³
No residencial Oficial	\$ 3,370	\$ 0,135	\$ 0,170	\$ 0,225
No residencial Comercial	\$ 1,690	\$ 0,135	\$ 0,160	\$ 0,200
No residencial Industrial	\$ 2,530	\$ 0,150	\$ 0,200	\$ 0,250

La tasa de saneamiento (alcantarillados sanitarios, pluvial y/o combinado) se calculará en base al consumo de agua potable, para todas las categorías de consumidores y bloques de consumo, se aplicará el siguiente pliego tarifario.

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL GADM DE QUILANGA					
CATEGORIA RESIDENCIAL					
Cargo Fijo por Usuario CF		Cargo Variable CV por m ³ en función del Agua Potable			
		Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
		0-10 m ³	>10-25 m ³	>25-40 m ³	>40 m ³
Residencial	\$ 0,800	\$ 0,070	\$ 0,088	\$ 0,117	\$ 0,140
Residencial Tercera edad	\$ 0,400	\$ 0,035	\$ 0,044	\$ 0,117	\$ 0,140
Residencial Discapacidad	0.800 x % Di	0.070 x % Di	0.088 x % Di	\$ 0,117	\$ 0,140

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL GADM DE QUILANGA				
CATEGORIA NO RESIDENCIAL				
Cargo Fijo por Usuario CF		Cargo Variable CV en función del Agua Potable		
		Bloque A	Bloque B	Bloque C
		0-25 m ³	>25-40 m ³	>40 m ³
No residencial Oficial	\$ 3,210	\$ 0,095	\$ 0,119	\$ 0,158

No residencial Comercial	\$ 1,610	\$ 0,095	\$ 0,112	\$ 1,140
No residencial Industrial	\$ 2,140	\$ 0,105	\$ 0,140	\$ 0,175

Las lecturas tomadas serán digitadas y procesadas mensualmente, para emisión de las cartas de pago. Las planillas por el consumo de agua potable y servicio de saneamiento constituyen títulos de crédito, cuya obligación es con cargo de los propietarios de los inmuebles, a favor de la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargo a los arrendatarios. La Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento emitirá títulos de crédito por consumidor y período de consumo, los cuales reflejarán la lectura que señala el medidor y respaldarán el pago por la contra-prestación de los servicios, por parte de los consumidores. Dichos pagos serán recaudados mensualmente en la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, o en los lugares autorizados por ésta.

La tarifa de los propietarios de la tercera edad y discapacitados de acuerdo al grado de discapacidad, se aplicará a un solo predio donde habita el usuario, ya sea para el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, pluvial o combinado, de acuerdo al artículo 15 de la Ley del Anciano Codificada y, artículo 79, numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En las localidades donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha implementado sistemas de alcantarillado sanitario y, la entidad municipal no disponga del cobro del servicio de agua potable, se cobrará únicamente el servicio de alcantarillado sanitario en categoría residencial, con tasa fija equivalente a USD \$ 0.80/100 de dólares de los EE.UU. de Norteamérica, que corresponde a gastos administrativos de los sistemas correspondientes, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito.

En caso que el GADM estableciere convenios con las Juntas Administradoras de Agua Potable en las localidades donde se deba cobrar el servicio de Alcantarillado Sanitario, se dejará constancia mediante documento firmado entre las partes la modalidad del cobro del servicio de Alcantarillado Sanitario y su reposición al GADM de Quilanga.

Art. 25.- Plazo para cancelación de consumos.- La Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento emitirá en los primeros cinco días laborables de cada mes, las planillas por los servicios de agua potable y saneamiento, los consumidores deben cancelar hasta el último día laborable del mes en el que se hizo la emisión del título. Vencido este plazo, desde el primer día de retraso en el pago, se generarán los intereses que determina la Ley, publicados por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de su pago.

Si el consumidor no canceló dos planillas consecutivas, una vez vencido el plazo de pago de la segunda planilla, inmediatamente se suspenderá el servicio; de no cumplirse con el pago, el cobro se lo ejercerá mediante la vía coactiva, ejercida por el Tesorero del GADM del Cantón Quilanga.

Art. 26.- Medición de consumo.- Las lecturas de medición del consumo de agua potable serán practicadas dentro de los últimos cinco días laborables de cada mes. En los casos en que en un medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, se aplicará la misma estructura y valores tarifarios, pero asignando a cada consumidor no medido un consumo presunto (o promedio) que se calculará con base en los consumos de usuarios de su misma categoría. Se podrá tomar en cuenta algunas variables adicionales como tamaño de la vivienda, nivel de actividad o número de mesas (para cafeterías, restaurantes o similares) o número de camas (para hoteles, hostales, o similares). Al valor presunto obtenido, bajo la modalidad de cálculo que establezca la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento se le incrementará un 50%. En todo caso, no se cobrará bajo esta modalidad por más de 6 meses consecutivos, por lo que el consumidor subsanará la imposibilidad de tomar lecturas ya sea por medidor inaccesible o por medidor inexistente, dañado, o intervenido fraudulentamente; esto es gestionando o adquiriendo un nuevo medidor.

Art. 27.- Reclamo sobre medición.- Cualquier reclamo sobre la medición se aceptará una vez realizado el pago, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de dicho pago. En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal, más el 50%.

Art. 28.- Pago por los servicios básicos.- El pago por el servicio de agua potable y saneamiento, se lo realizará a través de la o las ventanilla/s Municipal/s que contará con un funcionario/a recaudador/a: Se presentará la factura del consumo inmediato anterior, el número de cédula de ciudadanía o simplemente los apellidos y nombres completos del consumidor. La Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento podrá implementar otros mecanismos de recaudación, a través del sistema financiero y/o contratación de servicios de cobro privados.

CAPÍTULO VII

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 29.- Suspensión por mora.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses, será suficiente para que la Tesorería Municipal, notifique por escrito a la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, para la respectiva suspensión del servicio hasta la cancelación de

todos los valores en mora al GADM del Cantón Quilanga, con el recargo del interés legal vigente a la fecha de la cancelación, pudiendo incluso procederse al cobro por la vía coactiva.

Art. 30.- Reinstalación una vez efectuado el pago.- El servicio que fuere suspendido por la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, no podrá ser reinstalado sino por los funcionarios del GADM del Cantón Quilanga. Una vez que haya pagado todo el valor adeudado por el consumo de agua potable, con la autorización de la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, y el pago de los derechos de corte y reconexión, que se establecen en la suma de USD 10 dólares. La gestión de corte y reconexión del servicio podrá ser realizada directamente por personal de la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, o podrá ser contratada con el sector privado.

Art. 31.- Reconexión ilícita.- Cualquier persona que de forma ilícita interviniera en la reconexión del servicio, incurrirá en una sanción del 20 % del salario básico unificado vigente del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 32.- Agresiones a las unidades y componentes de los sistemas de agua potable y saneamiento.- Está prohibido realizar conexiones a las tuberías de agua cruda o potable y a las diferentes unidades del sistema, para extraer agua o realizar acciones que pueda alterar el funcionamiento de los sistemas de agua potable y saneamiento, ya sea en forma deliberada o accidental. Las personas que perjudiquen en cualquier forma a los sistemas de agua potable y saneamiento, estarán obligados a pagar el valor total de las reparaciones y una multa equivalente al 50 % del salario básico unificado vigente del trabajador en general.

Art. 33.- Instalaciones fraudulentas.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua o saneamiento, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado vigente del trabajador en general, sin perjuicio de seguir la acción judicial correspondiente; y, en el caso del agua se procederá al corte y retiro de la conexión fraudulenta. Una vez cancelada la sanción, el propietario del inmueble, de requerir la acometida de agua potable o saneamiento, gestionará y cancelará el derecho de conexión para ser incorporado y registrado legalmente en el catastro de consumidores.

Se considerará instalación fraudulenta a la que se realice al sistema de alcantarillado sanitario o combinado, sin el pago de los derechos y la autorización correspondiente.

Instalación fraudulenta será aquella en la que el usuario no separe las aguas servidas y lluvias al interior de sus predios y las descargue en forma combinada al sistema de alcantarillado sanitario y también aquellos usuarios que superficialmente descarguen aguas servidas al sistema de alcantarillado pluvial.

En estos casos a más de la sanción económica se procederá con el taponamiento de la descarga, a costo del infractor.

La reincidencia de una conexión fraudulenta a cualquiera de los dos sistemas, será sancionada con dos salarios básicos unificados vigentes del trabajador en general. La intervención al medidor por la violación del sello de seguridad del mismo o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta Ordenanza deberá pagar una multa del 50% del salario básico unificado vigente del trabajador en general más el costo del medidor y el valor de instalación de ser necesario cambiarlo.

Adicional a la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente, o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, determinará la tarifa que deba pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior más el 50 %, debiendo reponer el medidor por un nuevo, cuyo costo estará a cargo del consumidor.

Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el GADM del Cantón Quilanga, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 40 % del salario básico unificado vigente del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar. La reincidencia será sancionada con una multa del 100 % del salario básico unificado vigente del trabajador en general.

Art. 34.- Derechos en caso de transferencia de dominio.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el nuevo propietario deberá cancelar los derechos de traspaso, correspondiente al 2 % del salario básico unificado vigente del trabajador en general.

Art. 35.-Acción coactiva por daños- Todo daño ocasionado en la red de agua potable o saneamiento, será valorado y cobrado al infractor mediante la respectiva acción coactiva, según el caso, acción que será ejecutada por GADM del Cantón Quilanga, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 36.- Uso de hidrantes por parte del Cuerpo de Bomberos.- Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción del 50 % del salario básico vigente unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 37.- Administración.- La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento estarán a cargo de la Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, GADM del Cantón Quilanga.

Art. 38.- Manejo de fondos.- El manejo de los fondos de agua potable y saneamiento estarán bajo el control de la Dirección Financiera, su recaudación y la contabilización estará a cargo de Tesorería y de Contabilidad Municipal; debiendo llevar una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente exclusivamente al servicio y más rubros de agua potable y saneamiento.

Art. 39.- Informe mensual de producción y consumo.- La Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, presentará mensualmente un informe de registro de producción y consumo de agua potable, y demás estadísticas y novedades para establecer seguimientos oportunos para la operación y mantenimiento de los servicios y actualización de tarifas.

Art. 40.- Balance semestral para Concejo Municipal.- La Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, previo informe de la Dirección Financiera, pondrá a consideración del ejecutivo municipal, el balance de la cuenta de agua potable y saneamiento en forma semestral, a fin de que sea puesto a conocimiento del Concejo y se tomar las medidas necesarias.

Art. 41.- Protección de cuencas hidrográficas.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua potable en el cantón Quilanga.

Art. 42.- Prohibición de actividades contaminantes.- Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación del agua potable en el cantón Quilanga, conforme manda el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 43.- Prohibición de lavado de vehículos en vías.- Se prohíbe el lavado de vehículos en las vías públicas, quien lo realice será sancionado con el 5 % del salario básico unificado vigente del trabajador en general, valor que se impondrá en base a informe proveniente de la Comisaría Municipal.

Art. 44.- Prohibición de descarga de aguas residuales en vías, ríos, esteros o quebradas.- Se prohíbe la descarga de aguas servidas o residuales tanto domiciliarias como industriales en las vías o lugares públicos, canales, ríos, esteros o quebradas, quien lo realice será sancionado con el 100% de un salario básico unificado vigente y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente. En el caso de descargas a pozos ciegos, estos estarán a una distancia mínima de 30 m de los pozos de donde se extraiga agua como fuente

de abastecimiento, en caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo indicado.

Art. 45.- Prohibición de alterar el normal escurrimiento de las aguas lluvias.-

Se prohíbe botar basura, escombros y materiales en general que obstaculicen el normal drenaje de las aguas lluvias en calles, cunetas, canales, esteros, quebradas, ríos, así como también el taponamiento intencional de los drenajes naturales, quien lo realice serán sancionados con el 100 % de un salario básico vigente unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente. La descarga de las aguas lluvias de las cubiertas serán conducidas mediante tuberías con diámetros apropiados hacia la caja de revisión o a su falta, hacia la vía pública. El incumplimiento de esta disposición acarrea la misma sanción indicada en este artículo.

El titular de la Comisaría Municipal se encargará de notificar a los propietarios de los inmuebles, concediéndoles un término perentorio de 30 días para que adecuen sus instalaciones a esta disposición, fenecido el cual se procederá con la sanción correspondiente.

Art. 46.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que ponga en peligro las cuencas hidrográficas que abastecen de agua potable al cantón Quilanga, provincia de Loja.

Art. 47.- Servidumbre de paso.-

- a) Tomando en cuenta el Art. 137 del COOTAD, se realizará la siguiente reglamentación en esta ordenanza, respecto a las servidumbres de paso entre predios, los mismos que se regirán por los niveles, llamándose **predios dominantes** a los predios que estén a un nivel superior porque no puede hacer uso directo de la red de alcantarillado; y **predios sirvientes** a los predios que estén a un nivel inferior y que cuenten con acceso a la red pública de alcantarillado.
- b) Los inmuebles viviendas o parte de ellas que a juicio del ingeniero o técnico municipal o el perito nombrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por falta de nivel no tuviese acceso a la red de alcantarillado sanitario o pluvial; el dueño del predio colindante o servidumbre (con nivel inferior), estará obligado a dar permiso de servidumbre para que el propietario del inmueble del predio dominante, acceda al servicio de alcantarillado sanitario y evacue las aguas lluvias a la calle con sus propias instalaciones.
- c) En caso de que el o los conductos para la evacuación de aguas servidas o de lluvias del predio sirviente sea menor o igual a 110 mm (4"), el propietario del predio dominante, tendrá que realizar a su costo la recolección de estas aguas y conducir las por medio de conductos separados y con las obras complementarias necesarias, a fin de dar el mantenimiento respectivo.
- d) En caso de que la inspección dada por el técnico, certifique que las instalaciones del predio sirviente (tuberías mayores a 160 mm o 6") son

suficientes y/o estén en buen estado y con la anuencia del propietario del inmueble sirviente, se podrá hacer uso de las mismas con el compromiso de reconocer los gastos efectuados y ayudar en el mantenimiento de estas instalaciones, compromiso que se fijara y legalizara en un documento debidamente notariado para el efecto.

- e) En todo caso el propietario del predio dominante, debe pagar el derecho de instalación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y realizar todos los tramites de acceso al servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Reglamento.- La Dirección de Obras Publicas/Unidad de Agua Potable y Saneamiento, una vez publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, con el visto bueno del ejecutivo municipal, elaborará el Reglamento del Servicio, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, atribuciones, documento que deberá ser aprobado por las máximas autoridades del GADM de Quilanga.

SEGUNDA: Dado el tiempo de vida útil y, el estado en que se encuentran los Sistemas de Alcantarillado Sanitario de las parroquias Fundochamba y San Antonio de las Aradas, el cobro por este servicio procederá únicamente luego de su repotenciación o construcción de un nuevo sistema.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas: 1.- Ordenanza que regula el cobro del servicio de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quilanga, de fecha 15 de noviembre de 2011; y, 2.- Ordenanza que regula el cobro de los sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial y las servidumbres de paso en el cantón Quilanga, de fecha 04 de enero de 2013. Y toda aquella que se oponga al contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, a los 01 días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MALVIN FREDY
CUEVA ROJAS**

Lic. Fredy Cueva Rojas
**ALCALDE DEL CANTÓN
QUILANGA**



Firmado electrónicamente por:
**FROILAN
ALFREDO PARDO
ROJAS**

Dr. Alfredo Pardo Rojas
**SECRETARIO
DEL CONCEJO**

RAZÓN.- Dr. Alfredo Pardo Rojas, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga: **C E R T I F I C A:** Que la presente “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN QUILANGA” ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, en dos sesiones: En la sesión extraordinaria Nro. 06 efectuada el día lunes treinta de mayo de dos mil veintidós el primer debate; y, en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria realizada el día viernes uno de julio del dos mil veintidós, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al señor Alcalde Lic. Fredy Cueva Rojas en tres ejemplares, para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Administración Territorial Autonomía y Descentralización. Quilanga, lunes cuatro de julio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**FROILAN
ALFREDO PARDO
ROJAS**

Dr. Alfredo Pardo Rojas

SECRETARIO DEL CONCEJO

Lic. Fredy Cueva Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga. - Al tenor de lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en dicho cuerpo legal, **S A N C I O N O** expresamente su texto y dispongo su publicación en el dominio Web de la Institución y, por contener multas y tasas, publíquese en el Registro Oficial conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Quilanga, martes cinco de julio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MALVIN FREDY
CUEVA ROJAS**

Lic. Fredy Cueva Rojas

ALCALDE DEL CANTÓN QUILANGA

Certifico: Que proveyó y firmó la presente Ordenanza el Lic. Fredy Cueva Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, el día martes cinco de julio de dos mil veintidós. - Quilanga miércoles seis de julio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**FROILAN
ALFREDO PARDO
ROJAS**

Dr. Alfredo Pardo Rojas

SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.